

Homicidio

El homicidio es el más grave de los delitos.

Desde los tiempos antiguos, la vida se ha protegido, al castigar a quien atenta contra ella.

Noción legal del delito del homicidio.

El artículo 302 del CPDF, precisa la noción de homicidio al señalar comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

A pesar de su claridad esta noción ha sido criticada por algunos autores y estudiosos quienes señalan que al mencionar el códigopriva de la vida a otro no precisa a otro que?

SUJETOS Y OBJETOS EN EL DELITO HOMICIDIO

Sujetos.

El activo o agente y el pasivo o víctima, si bien puede ser varios los aditivos o los pasivos.

Activo.

¿Quién puede ser sujeto activo en el homicidio?

No importa cuales sean las características, peculiaridades o circunstancias de la persona (edad, sexo, estado civil, salud, etc.).

Pero la legislación mexicana vigente solo considera responsable a la persona física.

Pasiva

Solo puede ser sujeto pasivo en el homicidio una persona física, de manera que la muerte causada a un animal constituye el delito de daño en propiedad ajena, pero no homicidio; Tampoco la persona jurídica o moral puede serlo.

Objetos.

Uno material, que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o el peligro, y el jurídico, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley.

Material.

El objetivo material es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso coinciden el objeto material con el sujeto pasivo.

Jurídico.

Jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

CLASIFICACION DEL DELITO HOMICIDIO

El homicidio es un tipo

Básico

Independiente

De formulación libre

Simple

De acción

De comisión por omisión

Unisubsistente

Material

Instantáneo

De daño

Normal

CONDUCTA, FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Conducta típica.

Al definir al homicidio se refiere a la conducta cuando expresa:priva de la vida..... en este sentido, privar de la vida es la conducta típica en el homicidio.

Formas y medios de ejecución

En algunos delitos, la propia norma precisa de que forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá de emplear, de manera que de no producirse estos, habrá atipicidad, por ejemplo para que se integre el delito de despojo, la conducta típica deberá realizarse mediante violencia, amenaza, furtividad o engaño.

La conducta típica podría llevarse a cabo mediante una acción(actuar positivo) o por medio de una omisión (no hacer).

Resultado típico.

En el homicidio, el resultado típico consecuencia de la conducta es la privación de la vida. Una vez que cesa la vida humana se consuma el delito de homicidio de no producirse dicho resultado será grado de tentativa.

Nexo de causalidad

El nexo de causalidad es el ligamento que uno a la conducta con el resultado típico.

Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo causal que los una.

La ley penal señala las reglas para determinar cuando se presenta el nexo causal y cuando no.

Los artículos 303 y 304 de CPDF señalan cuando existe nexo causal y el Art. 305 del mismo ordenamiento precisa cuando no se produce.

En resumen, una lesión será considerada mortal cuando

- la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano interesado, a alguna de sus consecuencias inmediatas o a una complicación determinada por la lesión que no se pudo combatir por ser incurable o por carecer de los recursos necesarios.
- La muerte ocurra dentro de los 60 días a partir de la lesión.
- Al encontrarse el cadáver del occiso, dos peritos declaren después de la necropsia que la lesión fue mortal.
- Cuando no se encuentre el cadáver o no se haga la necropsia, dos peritos declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

No habrá nexo causal (no se considera mortal la lesión, aunque muera quien la recibió)

- cuando la muerte sea el resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual esta no haya influido
- cuando se hubiese agravado por causas posteriores (medicamentos nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencia del paciente o de quienes los rodean).

Conforme a la legislación penal mexicana, se exige una temporalidad que deba transcurrir entre el momento de causar la lesión y la muerte del lesionado, la cual es de 60 días.

La mayoría de los códigos penales de la república siguen dicha regla, pero hay legislaciones locales que no señalan temporalidad y otros exigen que la muerte ocurra dentro de los 90 días de la lesión inferida, como los códigos de Yucatán y Tamaulipas.

Ausencia de conducta.

El aspecto negativo de la conducta se puede presentar en el homicidio de modo que puede existir la vis mayor, la vis absoluta, etc.

TIPICIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Tipicidad.

En el homicidio existirá cuando la conducta de la realidad encuadre en el tipo penal.

Atipicidad.

Cuando la conducta no encuadre en la descripción legal, por carecer de algunos de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad y, por lo tanto, no existirá homicidio, pues se presentará el caso del aspecto negativo de la tipicidad.

ANTI JURICIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Antijuricidad.

En el homicidio habrá antijuricidad cuando al privarse de la vida otro ser humano, este hecho sea lo contrario al derecho, esto es, que no esté amparado por una causa de justificación.

El art. 402 del código penal establece como delito al homicidio, sin hacer mención al hecho de ser antijurídico, lo cual resulta innecesario. En algunos delitos, la norma destaca la antijuricidad por medio de

expresiones comoal que sin derecho.....quien injustificadamente etcétera.

Causas de justificación.

No sera antijurídico el homicidio cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, analizadas con detalle en la primera parte de este libro.

Circunstancias modificadoras

Circunstancias atenuantes

Las circunstancias atenuantes son casos especificos en los cuales el legislador considero que, dadas las condiciones en que se produce el homicidio se debe aplicar una sancion menor que la correspondiente a un homicidio simple intencional.

Los homicidios atenuados llamados tambien privilegiados, que contempla la constitución penal mexicana son:

- consentido
- en riña o en duelo
- por infedilidad conyugal
- por corrupción del descendiente.

Homicidio consentido

El homicidio consentido es aquel en que una persona ha otorgado su consentimiento para ser privada de la vida. En principio puede afirmarse que el consentimiento de la victima no anula la antijuricidad de un hecho criminal, pero en el caso concreto, la propia norma establece una considerable atenuación para quien haya privado de la vida con el consentimiento del sujeto pasivo.

Pensar en un caso de homicidio consentido equivale a colocarse en la hipótesis de personas que han resuelto acabar con su existencia, pero que por no atreverse a ejecutar su propia muerte, recurren a otro tipo para que realice materialmente la accion extintiva de su vida. En esta situación , generalmente hay personas con problemas de tal manera que deciden morir como solucion a ellos. El caso comun corresponde al enfermo de un padecimiento incurable, quien pide a un familiar o allegado que, dadas las circunstancias y con su pleno consentimiento, le prive la vida por resultarle preferible a la agonía de vivir con tan tortuoso padecimiento irreversible..

Homicidio en riña o duelo.

Riña es la contienda de obra y no de palabra entre dos o mas personas: curiosamente el duelo no es definido por el codigo penal.

Duelo es el combate entre 2 adversarios en el que uno desafía al otro por una causa de honor.

El codigo de justicia militar, en su titulo undécimo, entre los delitos contra el deber y el decoro de los militares, contempla al duelo como tal (arts. Del 410 al 420).

Homicidio por infedilidad conyugal

Se impondran d 3 dias a 3 años de prisión al que, sorprendiendo a su conyugue en el acto carnal o proximo a la consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables o a ambos, salvo en el caso de que el matador

haya contribuido a la corrupción de su conyuge. En este ultimo caso se impondra al homicida de 5 a 10 años de prisión.

ELEMENTOS TIPICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO ATENUADO POR INFEDILIDAD CONYUGAL.

Sujetos en este homicidio atenuado el sujeto activo solo puede serlo el conyuge ofendido por la infedilidad de su conyuge; como la ley no distingue, se entiende que puede ser el hombre o la mujer casados civilmente.

El legislador considera que el impulso o reaccion surgida por tal situación aun cuando produzca un daño tan grave como la muerte, es explicable, en virtud de lo inesperado del hecho que afecta emocionalmente al conyuge y que le impide otro tipo de reaccion.

..... a su conyuge.... con esta expresión, el legislador hace referencia al sujeto pasivo (hombre o mujer casado civilmente). Precisamente el sujeto activo, que en este caso es el cónyuge ofendido por la infidelidad debe sorprender al conyuge infiel.

...en el acto carnal o proximo a la consumación... por acto carnal se entiende la relacion sexual o copula, consistente generalmente en la introducción del miembro viril en la cavidad vaginal femenina

...mate o lesione.... el codigo penal castiga con la misma pena tanto el resultado típico de la muerte como el de la lesion. Puede ocurrir que lesione a ambos, los dos. En cualquiera de estos casos, la pena sera la misma.

....a cualquiera de los culpables o a ambos... derivado del punto anterior resulta este. La ley no puede exigir al sujeto activo que, ante la sorpresa de descubrir la infidelidad conyugal de su conyuge, en su arrebatado solo mate o lesione a uno de ellos, toda vez que, dadas las condiciones especiales del caso (proximidad de los cuerpos, luz tenue, tec) y su ofuscación.

Homicidio por corrupción del descendiente.

El ultimo caso de homicidio atenuado es el previsto en el articulo 311 de CPDF, que consiste en lo siguiente:

Se impondra de 3 dias a 3 años de prisión al ascendiente que mate o lesione al corruptor descendiente que este bajo su potestad si lo hiciere en este momento de hallarlo en el acto carnal o en uno proximo a el, sino hubiere procurado la corrupción de su descendiente con el varon co quien lo sorprenda ni con otro.

ELEMENTOS TIPICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO ATENUADO POR CORRUPCIÓN DEL DESCENDENTE.

Sujetos. En este caso los sujetos a que se refiere el articulo 310 del CPDF son distintos.

Sujeto activo. Solo puede serlo ascendente que tenga bajo control su potestad al descendiente encontrado en el acto carnal.

Sujeto pasivo. Solo puede serlo el corruptor del descendiente.

Asimismo el sujeto puede hallarse en el acto carnal, sin ser el corruptor, sino que antes hubiera habido otro que lo fue.

Una formula mejor seria: mate o lesione a la persona con quien el descendiente se encuentre en el acto carnal.

Por otra parte, el descendiente podra ser tanto hombre como mujer. Cuando el precepto habla de varon con quien lo sorprenda.... se entiende que el corruptor debiera de ser un hombre.

Por otra parte estams de acuerdo en la opinión de Jiménez huerta, quien afirma que matar al descendiente y no haber atenuación, se exige al sujeto activo una punteria semejante a la de Guillermo tell, martín Larrañaga u olegario vazquez.

Al respecto carranca y rivas señala

...hay otro tipo que resuelve el problema. Nos referimos, aparte del homicidio, al art 201 penal.

El art 321 del CPDF precisa que las lesiones y el homicidio a que se refieren los preceptos 310 y 311 se podran castigar como delitos calificados cuando se realicen con premeditación.

Premeditación. hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesion, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

ELEMENTOS DE LA PREMEDITACIÓN.

- **intencionalidad.** Solo el delito intencional puede a su vez, ser agravado por premeditación. no son factibles la imprudencia con la premeditación, pues una excluye a la otra.
- **Reflexion previa a la conducta.** La conducta tipica realizada por el sujeto activo debiera haber sido reflexionada previamente a su autorización.

TEORIAS ACERCA DE LA PREMEDITACIÓN

Teorias de naturaleza objetiva

Teoria cronológica para que un homicidio se cometa con premeditacin se requiere que haya transcurrido un tiempo mas o menos largo entre la decisión y su accion ejecutiva.

Teoria de la defensa disminuida se funda en la mayor dificultad que tiene el sujeto pasivo para defenderse, cuando el activo premedita su conducta.

Teorias de naturaleza subjetiva.

Teoria psicológica tambien conocida como la teoria de la frialdad de animo funda la premeditación en el animo frio y tranquilo del sujeto activo en el momento previo a la comision del delito.

Teoria de la motivación depravada fundamenta la premeditación en un animo depravado del sujeto; asi considera que quien premedita tiene sentimientos bajos viles y perversos.

Teoria ideológica. Tambien llamada de la reflexion se basa en un proceso interno de tipo intelectual por parte del sujeto activo antes del delito.

PRESUNCIONES LEGALES DE PREMEDITACIÓN

La ley penal establece varias hipótesis en las cuales presume que el delito fue cometido con premeditación, esto es, siempre y cuando el homicidio (o las lesiones) sea cometido mediante algunas de

las formas establecidas en el tercer parr del articulo 315 del CPDF, existira la presunción legal de haber sido cometido con premeditación.

Tomadas del referido precepto, las presunciones a que se hace referencia son las siguientes:

- Inundación
- Incendio
- Minas
- Bombas o explosivos
- Venenos o cualquier sustancia nociva para la salud
- Contagio venereo
- Asfixia
- Enervantes
- Retribución dada o prometida
- Tormento
- Motivos depravados
- Brutal ferocidad

Inundación.

La ley penal supone que cuando una persona priva de la vida mediante inundación, ya sea por medio de una accion u omisión, debio haber existido la premeditación pues obrar asi implica un tiempo determinado para realizar la conducta tipica, poner en marcha una serie de actos (u omisiones) tendientes a producir el resultado deseado de la muerte y, en todo caso, se trata de un procedimiento no comun y relativamente complejo.

Incendio

Consiste en propiciar fuego, a fin de hacer arder objetos, personas, extensiones de tierra o animales. Se trata de un medio idóneo para privar de la vida, pero aquí cabe reproducir las mismas criticas y comentarios que en el caso de la inundación.

Minas

La mina es un artefacto bélico, cargado de un explosivo activable para que explote. Actualmente, no se requiere mucho tiempo para causar la muerte de alguien, mediante el uso de minas. En un momento dado, puede surgir la idea criminal y el sujeto activo simplemente aprovechar la oportunidad de tener cerca una mina.

La presunción legal de premeditación se puede destruir con pruebas adecuadas.

Bombas o explosivos.

La bomba es un proyectil provisto de un explosivo con una espoleta (detonador) que lo hace estallar, mientras que el explosivo es un cuerpo que produce una explosion o estallamiento a causa de la expansion de un gas o el desarrollo repentino de una fuerza.

Veneno o sustancia nociva para la salud.

Por veneno se entiende cualquier sustancia que altera, las funciones vitales.

Una sustancia nociva a la salud podra serlo cualquiera que la afecte.

Se pueden administrar a ña victima por via oral, inyectada, pasal (aspirada) cutánea, etc.

Un homicidio cometido mediante veneno no necesariamente es premeditado.

Contagio venereo.

Se requiere contacto sexual, el problema es que estas enfermedades no causan la muerte dentro de los 60 dias. Solo podra producirse el delito de lesiones pero no el de homicidio.

Asfixia.

Privación de oxigeno que causa la muerte. Formas:

- *por ahorcamiento.* Esta asfixia ocurre cuando se cuelga o suspende a la persona con una sogá atada al cuello.
- *Estrangulación.* Con las manos se oprime fuertemente el cuello.
- *Respiración de tipo anormal.* Ocurre al aspirar gases o sustancias tóxicas, por sumersion.

Enervantes.

Enervante es el participio activo de enervar, mientras que enervación es la falta de energía nerviosa o agotamiento.

Toda sustancia natural o sintética que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas que no se presente en forma farmacéutica y reúna las condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.

El art 234 del mismo ordenamiento establece:

Para los efectos de esta ley, se consideran estupefacientes entre otros cannabis sativa, indica y americana o marihuana, cocaína, codeína, heroína, morfina etc.

Entre otras sustancias están el ácido lisérgico, los hongos alucinógenos, peyote, etc.

Droga es el género, en el cual se encuentran en México los estupefacientes y psicotrópicos; a su vez estos se hallan las subespecies de narcóticos, soporíferos, somníferos, enervantes, tóxicos o sustancias volátiles.

No presupone necesariamente a la premeditación como el medio para privar de la vida.

Retribución dada o prometida.

Consiste en pagar o prometer pagar a otro para que se ocupe de matar a una persona.

Aun cuando el sujeto que contrata no entregue la cantidad o retribución prometida a quien ejecuta la conducta típica se considerará la premeditación y por lo tanto la agravación en la pena, pues la ley habla de retribución dada o prometida esto es, la simple promesa.

Tormento

Tema a la fecha lamentablemente vigente, es una manifestación de instintos primarios más patológicos que normales.

La legislación penal mexicana, en diversos cuerpos legales, emplea indistintivamente los términos tormento y tortura. En la constitución política..

Tormento. Consistía en la pena capital (muerte) causada mediante procedimientos excesivamente crueles e inhumanos, cuyo propósito era prolongar el mayor tiempo posible el sufrimiento del sentenciado antes de morir.

Tortura. Son los procedimientos mediante los cuales el poder público o la iglesia causan sufrimiento innecesario a aquellos de quienes pretenden una confesión, acusación o declaración de algún hecho.

Actualmente es lamentable que la tortura se siga aplicando como mecanismo procesal, pese a su prohibición constitucional a través de la LFPST.

Los casos de lesiones y homicidios precedidos de actos de tortura han sido frecuentes, y en la mayoría de los casos los sujetos pasivos son mujeres o niños, lo cual revela, a priori, algún problema de tipo mental o por lo menos de personalidad en el sujeto activo.

Motivos depravados.

Motivos reveladores de grave vicio o anormalidad.

El móvil que genera el delito es oriundo de una superlativa perversión o corrupción moral .

Brutal ferocidad

Este tipo de homicidio implica la ausencia de causa racional, cuando el sujeto activo actúa de manera instintiva como animal salvaje. No solo se priva de la vida, sino que se hace de manera cruel y rudimentaria.

Cabe concluir que tal caso es el más alejado de la presunción de premeditación pues esta implica la reflexión previa; así, el homicidio por brutal ferocidad surge en un momento de ímpetu e irreflexión por parte del sujeto activo, quien se parece a un animal agresivo más que a un humano.

Alevosia.

Matar alevosamente implica actuar con insidia, así como poner en juego astucia y engaño; habrá un ocultamiento que dejará en estado de indefensión al sujeto pasivo y le dará mayores posibilidades al activo.

El ocultamiento puede ser objetivo o material y subjetivo o moral.

- **Objetivo o material.** El sujeto activo realiza un ocultamiento de su propio cuerpo.
- **Subjetivo o moral.** El agente oculta la intención, de modo que su actitud aparente no es reveladora de su intención criminal.

La noción legal de alevosia comprende lo siguiente:

- **sorpresa.** El sujeto activo debe sorprender a su víctima y actuar, respecto del pasivo, de manera inesperada o imprevista.
- **Intencionalmente.** Implica que el ataque del sujeto activo debe de ser intencional.
- **De improviso.** El ataque debe ser de improviso; así al sujeto pasivo habrá de surgirle de pronto, sin que se lo espere.

- Empleando asechanza. Consiste en emplear engaños o artificios para lograr engañar a alguien. La ley emplea el termino asechanza (con s); ya que significa poner trampas, emplear engaños o artificios.
- u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. Con esta expresión quedan comprendidas genéricamente todas las formas y medios que eviten la defensa del sujeto pasivo.

Naturaleza de la alevosia. Algunos ejemplos de homicidios alevosos tomados de la propia historia universal son los siguientes: el asesinato de julio cesar, el rey enrique III de francia, abraham lincon, del general emiliano zapata, de john lenon, etc.

Ventaja.

Esta calificativa implica superioridad del sujeto activo. Al respecto, el art 316 del CPDF precisa 4 hipótesis de ventaja cuando hay superioridad del sujeto activo.

- por su fuerza física, siempre que el sujeto pasivo no este armado.
- Por las armas empleadas, por su mayor destreza en su manejo o por el numero de quienes lo acompañan.
- Por valerse de un medio que debilite la defensa del sujeto pasivo.
- Por hallarse armado o de pie y el pasivo inerme o caído.

Traicion.

La traicion es propiamente una especie del genero de alevosia.

Obra a traicion: el que no solamente emplea la alevosia sino tambien la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente habia prometido a su victima, o la táctica que este debia prometerse de aquel, por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad, o cualquier otra que inspire confianza.

Es indispensable precisar la relacion preexistente entre el homicida y el occiso, a fin de determinar si hubo traicion o no.

La sancion que corresponde a todo homicidio agravado es de 20 a 50 años de prisión.

CULPABILIDAD O REPROCHABILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Homicidio intencional o doloso.

Cuando el agente priva de la vida y tiene la intención de causar dicho resultado. La pena es de ocho a veinte años.

Homicidio no intencional o imprudencial, llamado tambien culposo.

Cuando se priva de la vida sin que el sujeto activo hubiera tenido la intención de matar, siempre y cuando este daño haya resultado como consecuencia de alguna imprevisión, negligencia etc. La sancion es de 3 dias a 5 años.

Homicidio preterintencional o ultraintencional.

Cuando se quiere causar un daño menor, pero se causa uno mayor, el juez podra reducir la pena hasta la cuarta parte de la que corresponderia si fuera intencional.

Inculpabilidad.

El aspecto negativo de la culpabilidad también se puede presentar en el homicidio, por cuanto hace a cada causa culpabilidad.

PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Diversas penalidades.

Clase o circunstancia art penalidad

Simple intencional 307 de 8 a 20 años

Imprudencial 60 de 3 días a 5 años

Preterintencional 60 frac VI hasta $\frac{1}{4}$ de lo que correspondiera si

Fuera intencional.

Atenuados

Riña 308 primer párrafo de 4 a 12 años

Duelo 308 seg de 2 a 8 años.

Párrafo

Infidelidad conyugal. 310 de 3 días a 3 años

Corrupción del descendiente. 311 de 3 días a 3 años

Agravados

Circunstancias excluyentes

De responsabilidad. 15 no hay pena

Excusas absolutorias.

En el delito de homicidio no se presenta ninguna excusa absoluta.

CONSUMACIÓN Y TENTATIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Consumación.

Ocurre en el preciso momento de causarse la muerte del sujeto pasivo, no antes ni después.

Tentativa.

El homicidio admite la posibilidad de que se presente la tentativa, siempre que surjan los actos tendientes a producir el resultado.

CONCURSO DE DELITOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Concurso ideal o formal

Dada la naturaleza del homicidio puede ocurrir que con una sola conducta se produzcan varios resultados típicos y que uno de ellos sea precisamente el homicidio.

Concurso real o material.

También puede suceder que con varias conductas se produzcan diversos delitos y que uno sea el homicidio.

PARTICIPACIÓN EN EL DELITO HOMICIDIO

En el homicidio pueden presentarse también todos los grados de participación: autor intelectual, material, autoría, mediata, coautoría, etc.

PERSEGUIBILIDAD, PROCEBILIDAD O PROCEDENCIA EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

En el delito de homicidio, el más grave de todos se persigue de oficio.

Bibliografía

- Manual de derecho positivo

Méx. DF

Eduardo López Betancourt

Editorial trillas

Pag. 155, 156.

- Principios del derecho

Arturo puente

Editorial banca y comercio

Pág. 284, 285

- Código penal colección de códigos y leyes de México.

- Elementos del derecho

Efraín moto Salazar

editorial porrua

Pág. 330, 331

- Derecho penal

Irma amuchastegui requena

editorial harla

1ra edición

México DF